

DOF: 02/04/1997

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se determina el financiamiento público que se otorgará a las agrupaciones políticas nacionales para el año de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE SE OTORGARA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES PARA EL AÑO DE 1997

CONSIDERANDO

1.- QUE EL PARRAFO 7, DEL ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO TENDRAN DERECHO A RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA, E INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA.

2.- QUE EL PARRAFO 8 DEL MISMO ARTICULO 35, PREVE QUE PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO SE CONSTITUIRA UN FONDO CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 2% DEL MONTO QUE ANUALMENTE RECIBEN LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

3.- QUE EL PARRAFO 9 DEL CITADO ARTICULO 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PREVIENE QUE EL FONDO CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SE ENTREGARA ANUALMENTE, EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PARA SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA Y DE INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA, QUE EXPIDA ESTE CONSEJO GENERAL.

4.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA QUE CELEBRO EL 21 DE FEBRERO DE 1997, EXPIDIO EL REGLAMENTO QUE SE MENCIONA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, QUE REGULA LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE DEBE MINISTRARSE ESTE FINANCIAMIENTO.

5.- QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, ESTE ORGANO OTORGO EL REGISTRO CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES:

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI A.C.
- UNO
- COORDINADORA CIUDADANA A.C.
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA A.C.
- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
- UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡Uníos!)
- CAUSA CIUDADANA A.C.
- ALIANZA CIVICA A.C.
- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.

6.- QUE EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LA CITADA SESION EXTRAORDINARIA, ESTE CONSEJO APERCIBIO A LAS AGRUPACIONES DENOMINADAS "COORDINADORA CIUDADANA" A.C., "ALIANZA CIVICA" A.C. Y "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", PARA QUE EN UN PLAZO DE TREINTA DIAS INFORMARAN AL MISMO CONSEJO LA FECHA EN QUE REALIZARIAN LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

7.- QUE ESTE CONSEJO GENERAL, EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, NEGO EL REGISTRO A 14 ORGANIZACIONES SOLICITANTES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO APROBADO POR EL MISMO CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

8.- QUE DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE INICIARON JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL, TRES DE ELLAS MERECIERON RESOLUCIONES FAVORABLES, SEGUN CONSTA EN LOS EXPEDIENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NUMEROS SUP-JDC-004/97 INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA"; SUP-JDC-005/97, INTERPUESTO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA"; Y SUP-JDC-008/97, INTERPUESTO POR LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL".

9.- QUE POR LO QUE TOCA AL JUICIO INICIADO POR LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO, SEGUN CONSTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-007/97, ORDENAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE PRONUNCIARA, CON PLENA LIBERTAD JURISDICCIONAL, UNA NUEVA RESOLUCION PARA DECIDIR LO QUE EN

DERECHO PROCEDIERA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL QUE LE ELEVO LA ORGANIZACION ANTES ALUDIDA.

10.- QUE EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITIO LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES PARA OTORGAR EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES A LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS MENCIONADAS EN EL CONSIDERANDO 8 ANTERIOR; QUE CONFORME A LAS CITADAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTE CONSEJO GENERAL APERCIBIO A LAS ORGANIZACIONES DENOMINADAS "CONVERGENCIA SOCIALISTA" Y "A'PAZ, AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA", A EFECTO DE QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS DOCUMENTOS BASICOS A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

11.- QUE EN LA MISMA SESION, EL CONSEJO GENERAL DECLARO IMPROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" POR NO REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996.

12.- QUE LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA" NUEVAMENTE INTERPUSO JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO; QUE EL MISMO TRIBUNAL RESOLVIO PROCEDENTE EL RECURSO CITADO, SEGUN CONSTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO SUP-JDC-011/97, FECHADO EL DIA 20 DE MARZO DEL PRESENTE; QUE EN CONSECUENCIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO, EN ESTA MISMA SESION, OTORGARLE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ORGANIZACION DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA".

13.- QUE EL PUNTO SEGUNDO DE LA CITADA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DICE A LA LETRA: "SEGUNDO. PARA RESTITUIR A SOCIEDAD NACIONALISTA MEXICANA, A.C., EN EL GOCE DEL DERECHO POLITICO-ELECTORAL QUE LE FUE INFRINGIDO, SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA, LE OTORQUE EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL; LE CONCEDA UN TERMINO DE TREINTA DIAS NATURALES PARA QUE REALICE LAS ADECUACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN ESTA SENTENCIA; LA REQUIERA PARA QUE UNA VEZ REALIZADAS LAS ADECUACIONES A LOS DOCUMENTOS LAS HAGA DE SU CONOCIMIENTO; Y LA APERCIBA DE QUE EN CASO DE NO CUMPLIR CON LA PREVENCIÓN SE DECLARARA LA PERDIDA DE SU REGISTRO, PREVIA AUDIENCIA. DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DEL CUMPLIMIENTO DADO A ESTA SENTENCIA, EN UN TERMINO DE CINCO DIAS".

14.- QUE POR LO QUE TOCA AL APERCIBIMIENTO QUE EL CONSEJO GENERAL HIZO A LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C. EN LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1997, DICHA ORGANIZACION INFORMO A ESTE CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DE ESCRITO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 1997, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CITADA ORGANIZACION, QUE: "SE RATIFICAN LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TERMINOS, POR LO QUE NO PROCEDE MODIFICACION ALGUNA A LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS DE ALIANZA CIVICA, A.C., AGRUPACION POLITICA NACIONAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A ESTE CONSEJO GENERAL, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: UNICO.- TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, INFORMANDO SOBRE LA RESOLUCION ADOPTADA POR LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE ALIANZA CIVICA, A.C., AGRUPACION POLITICA NACIONAL".

15.- QUE PREVIAMENTE A LA PRESENTACION DE ESTE ACUERDO, EL CONSEJO GENERAL, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO k), DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESOLVIO SOBRE LA PERDIDA DEL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ALIANZA CIVICA" A.C., Y CUMPLIO CON EL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCION EMITIDA POR EL PROPIO CONSEJO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 15 DE ENERO QUE A LA LETRA DICE: "QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

16.- QUE LA AGRUPACION "ALIANZA CIVICA" MANTIENE DERECHOS DE DEFENSA A SALVO, CONFORME AL PARRAFO 6 DEL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA, QUE INDICA QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PODRAN SER RECURRIDAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE LA MATERIA.

17.- QUE LAS AGRUPACIONES "COORDINADORA CIUDADANA", "ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA", "A'PAZ, AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA" Y "CONVERGENCIA SOCIALISTA", CUMPLIERON CON LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS SEIS Y DIEZ ANTERIORES, Y QUE LAS CUATRO AGRUPACIONES REALIZARON EN TIEMPO Y FORMA LOS CAMBIOS A SUS DOCUMENTOS BASICOS PARA CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEGUN RESOLVIO ESTE CONSEJO GENERAL AL APROBAR LOS DICTAMENES Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES EN ESTA MISMA SESION.

18.- QUE, A PESAR DE QUE NO ESTA RESUELTA LA SITUACION JURIDICA EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA

ORGANIZACION "ALIANZA CIVICA" A.C. COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CONFORME AL ARTICULO 7 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEBERA MINISTRAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A DICHAS AGRUPACIONES DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO.

19.- QUE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, AUTORIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE ENERO DE 1997, SE DEFINIO POR UN MONTO DE \$1'031,750,820.77; QUE POR LO TANTO, EL 2% DE DICHA CIFRA ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20'635,016.41 MISMA QUE CONSTITUYE EL FONDO QUE DEBERA DISTRIBUIRSE ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO.

20.- QUE DICHA CIFRA DEBERA DISTRIBUIRSE POR PARTES IGUALES ENTRE LA TOTALIDAD DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL; QUE A LA FECHA, DOCE AGRUPACIONES POLITICAS CUENTAN CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE, Y UNA MAS TIENE DERECHOS A SALVO; QUE EN CONSECUENCIA, EL NUMERO MAXIMO POSIBLE DE ORGANIZACIONES QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES ES DE TRECE.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 7, 8, 9, Y 13, INCISO d) Y f); 67, PARRAFO 2; 82, PARRAFO 1, INCISO k); 89, PARRAFO 1, INCISO d); 270, PARRAFOS 1, 2, 3, 4, 5, Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS i) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE CONSTITUYE EL FONDO PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CON REGISTRO POR UN MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$20'635,016.41.

SEGUNDO.- EL FONDO MENCIONADO EN EL PUNTO PRIMERO ANTERIOR SE DIVIDIRA EN PARTES IGUALES ENTRE LAS ORGANIZACIONES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- CADA UNA DE LAS SIGUIENTES AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES RECIBIRAN UNA PRIMERA MINISTRACION DURANTE 1997 POR FINANCIAMIENTO PUBLICO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$1'587,308.95.

- FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI A.C.
- UNO
- COORDINADORA CIUDADANA A.C.
- CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA A.C.
- AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA
- UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA (¡Uníós!)
- CAUSA CIUDADANA A.C.
- ORGANIZACION AUTENTICA DE LA REVOLUCION MEXICANA.
- A'PAZ AGRUPACION POLITICA ALIANZA ZAPATISTA
- CONVERGENCIA SOCIALISTA
- CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL A.C.

CUARTO.- EN TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS 14, 15 Y 16, DEL PRESENTE ACUERDO, Y EN RAZON DE QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "ALIANZA CIVICA" A.C., DEBE QUEDAR A SALVO EN SUS DERECHOS DE DEFENSA ANTE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DICTADA POR EL CONSEJO GENERAL, UNA VEZ QUE, EN SU CASO, SE HAYAN AGOTADO LAS INSTANCIAS JURISDICCIONALES CORRESPONDIENTES O LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA HACER VALER ALGUN MEDIO DE IMPUGNACION, SE OTORGARA LA CANTIDAD DE \$1,587,308.95, A LA ORGANIZACION DENOMINADA "ALIANZA CIVICA", A.C., EN EL SUPUESTO DE QUE OBTUVIESE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE PREVIA RESOLUCION Y ACUERDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS 11, 12 Y 13 DE ESTE ACUERDO, UNA VEZ QUE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "SOCIEDAD NACIONALISTA", DE CUMPLIMIENTO A LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE LE OTORGO REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y UNA VEZ QUE EL PROPIO CONSEJO DETERMINE LO CONDUCENTE, DEBERA RECIBIR LA CANTIDAD DE \$1,587,308.95.

SEXTO.- EN EL CASO DE QUE UNA O AMBAS DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS CITADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES NO RECIBAN LAS CANTIDADES SEÑALADAS, POR COLOCARSE EN LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN DICHOS NUMERALES, LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SERAN DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES QUE HAYAN OBTENIDO REGISTRO COMO TALES.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL,

JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO.- RUBRICA.